

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOBRE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Capítulo Primero: Disposiciones generales.-

Artículo 1: Constitución.-

Artículo 2: Finalidad.-

Artículo 3: Objetivos.-

Capítulo Segundo: Estructura.-

Artículo 4. Órganos.-

Artículo 5. El Consejo de Dirección.-

Artículo 6. El Director del Centro.-

Artículo 7. El Secretario del Centro.-

Artículo 8. El Comité de Asesoramiento Científico.-

Artículo 9. El Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.-

Capítulo Tercero: Régimen de personal.-

Artículo 10. Miembros del Centro.-

Capítulo Cuarto: Régimen de investigación y actividades complementarias.-

Artículo 11. Régimen de investigación.-

Artículo 12. Transferencia de conocimiento.-

Capítulo Quinto: Régimen de financiación y gestión.-

Artículo 13.- Financiación y gestión.-

Capítulo Sexto: Régimen Jurídico.-

Artículo 14.- Régimen jurídico.-

Capítulo Séptimo: Reforma del Reglamento y Extinción del Centro.-

Artículo 15.- Procedimiento de Reforma del Reglamento.-

Artículo 16.- Extinción del Centro.-

Disposiciones Adicionales.-

Disposición adicional primera.-

Disposición adicional segunda.-

Disposición final.-

Capítulo Primero: Disposiciones generales.-

Artículo 1: Constitución.-

El Centro de Investigación sobre Justicia Administrativa / *Research Center on Administrative Justice* (en adelante, “Centro”) se constituye como Centro de investigación propio de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, “UAM”) al amparo del Artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y del Artículo 17 de los Estatutos de la UAM de 2009.

Artículo 2: Finalidad.-

1. La finalidad del Centro es servir como plataforma de impulso y coordinación para el estudio de la justicia administrativa, entendiendo por tal el conjunto de mecanismos mediante los cuales el ordenamiento jurídico dirige y controla las actuaciones de los poderes públicos.

2. El estudio de estas formas de la justicia administrativa se realiza desde una perspectiva internacional, tomando como referencia comparada otros ordenamientos jurídicos, fomentando la colaboración con centros de investigación e investigadores extranjeros y procurando la difusión internacional de los resultados de la investigación.

Artículo 3: Objetivos.-

La finalidad del Centro se concreta en los siguientes objetivos:

- a) La promoción, realización y difusión de trabajos de investigación en el ámbito de la justicia administrativa.
- b) El diseño y desarrollo de actividades orientadas a la transferencia de conocimiento en la forma de enseñanzas de especialización, actividades formativas y estudios de postgrado relacionados con sus áreas de investigación.
- c) La difusión de investigaciones, trabajos y materias de interés mediante publicaciones, cursos monográficos, seminarios, ciclos de conferencias o cualquier otro medio que se considere adecuado.
- d) El asesoramiento científico y técnico a entidades públicas o privadas en materias propias de su ámbito de actuación.

Capítulo Segundo: Estructura.-

Artículo 4. Órganos.-

1. Los órganos de dirección y gestión del Centro son el Consejo de Dirección, el Director y el Secretario.

2. El Comité Científico actúa como órgano asesor del Centro.

Artículo 5. El Consejo de Dirección.-

1. *Composición.-* El Consejo de Dirección del Centro está compuesto por:

- a) El Director del Centro.
- b) El Secretario del Centro.
- c) El Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.
- d) Uno de los miembros del Centro vinculados a la UAM, que será elegido por el resto de miembros que tengan esta misma condición .
- e) Uno de los miembros del Centro no vinculados la UAM, que será elegido por el resto de miembros que tengan esta misma condición.

2. *Funciones.-* Las funciones del Consejo de Dirección son:

- a) Aprobar anualmente la Memoria de Actividades a la que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM.
- b) Aprobar el Presupuesto anual del Centro y su liquidación.
- c) Proponer la firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación, actividades de transferencia o cualquier otra actividad relacionada con el Centro.
- d) Proponer convenios y colaboraciones del Centro con otras instituciones, tanto públicas como privadas.
- e) Proponer la contratación de personal técnico, administrativo o docente para la realización de proyectos concretos.
- f) Proponer el nombramiento y cese del Director del Centro.
- g) Nombrar al Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.
- h) Modificar este Reglamento por los cauces previstos al efecto.

3. *Funcionamiento.-* El funcionamiento del Consejo de Dirección se rige por las siguientes normas:

- a) El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al trimestre, previa convocatoria del Director del Centro o solicitud de un 20 por ciento de sus miembros. La convocatoria del Director del Centro debe hacerse con, al menos, 48 horas de antelación. La solicitud por el 20 por ciento de los miembros del Consejo debe realizarse por escrito, dejando constancia del motivo de la convocatoria. La reunión posterior se llevará a cabo en un plazo no superior a quince días naturales.

- b) Se realizarán dos convocatorias de las reuniones. Para la válida constitución del Consejo de dirección a efectos de deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del Presidente y secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que normas de rango superior prevean una mayoría distinta.
- c) Las actas serán públicas y estarán a disposición de todos los miembros del Centro.

Artículo 6. El Director del Centro.-

1. *Nombramiento.-* El nombramiento del Director del Centro corresponde al Rector, previa propuesta del Consejo de Dirección.

2. *Funciones.-* Las funciones del Director del Centro son:

- a) Ejercer la representación del Centro.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección.
- c) Coordinar la ejecución de los planes previstos en la Memoria de Actividades a la que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento.
- d) Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo de Dirección, los medios materiales y personales de que disponga el Centro para el cumplimiento de sus objetivos. Convocar las sesiones del Consejo de Dirección, y notificar la convocatoria a todos sus miembros con una antelación mínima de 24 horas.
- e) Determinar y elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, enumerando todos los asuntos sobre los cuales se prevé la toma de decisiones mediante votación.
- f) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Centro.
- g) Elaborar y proponer al Consejo de Dirección, para su aprobación, la Memoria de Actividades, el Presupuesto anual del centro y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM.
- h) Proponer al Consejo de dirección y ejecutar los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.
- i) Proponer al Consejo de dirección la contratación de personal técnico, administrativo o docente para la realización de proyectos concretos.
- j) Proponer al Consejo de dirección convenios, contratos y colaboraciones del Centro con otras instituciones, tanto públicas como privadas, para la realización de trabajos de investigación, cursos especializados, estudios técnicos u otros de interés para el Centro, en los términos legales que le sean de aplicación.
- k) Cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo de Dirección o por la normativa aplicable.

3. *Duración del mandato y cese.*- La duración del mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Cesa en su cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por una moción de censura.

4. *Moción de censura.*- El Consejo de Dirección puede revocar al Director mediante la aprobación una moción de censura, que se registrará por las siguientes reglas:

- a) La moción de censura debe presentarse formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo y contener necesariamente la propuesta de un candidato a Director.
- b) La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días naturales siguientes a su presentación.
- c) La aprobación de la moción de censura requiere el apoyo de la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo de Dirección del Centro. En ese caso el candidato propuesto por los firmantes de la moción quedará automáticamente elegido como director. La propuesta se elevará al Rector en los quince días naturales siguientes.

Artículo 7. El Secretario del Centro.-

1. *Nombramiento.*- El nombramiento del Secretario del Centro corresponde al Rector, previa propuesta del Director del Centro.

2. *Funciones.*- Las funciones del Secretario son:

- a) Asistir al Director en sus funciones y sustituirle en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Actuar como Secretario del Consejo de Dirección, levantando acta de todas sus actuaciones.
- c) Elaborar las certificaciones pertinentes.
- d) Cualquier otra tarea que le deleguen el Director o el Consejo de Dirección.

3. *Duración del mandato y cese.*- El cargo de Secretario tiene una duración de cuatro años y puede ser renovado una sola vez consecutivamente. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Director.

Artículo 8. El Comité de Asesoramiento Científico.-

1. *Nombramiento.*- El nombramiento de los vocales del Comité de Asesoramiento Científico corresponde al Rector, previa propuesta del Consejo de Dirección del Centro. Los vocales deben ser académicos y profesionales de reconocido prestigio en las áreas de investigación del Centro. En el momento de su nombramiento no podrán tener ningún tipo de vinculación contractual con la UAM.

2. *Funciones.*- Las funciones del Comité de Asesoramiento Científico del Centro son:

- a) Asesorar, a solicitud del Director, en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación del Centro.
- b) Asesorar al Consejo de Dirección, previa solicitud, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Centro.
- c) Asesorar al Consejo de Dirección en los procedimientos de selección de los miembros del Centro.
- d) Evaluar los planes de actuación del Centro que proponga el Consejo de Dirección en la Memoria de Actividades.

3. *Duración del mandato y cese.*- El cargo de vocal del Comité de Asesoramiento Científico tiene una duración de cuatro años y es renovable. Los vocales cesan en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Consejo de Dirección.

Artículo 9. El Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.-

1. *Nombramiento.*- Corresponde al Consejo de Dirección del Centro el nombramiento del Presidente del Comité de Asesoramiento Científico. El Presidente del Comité de Asesoramiento Científico es el único vocal de dicho Comité que puede tener vinculación con la UAM.

2. *Funciones.*- La funciones del Presidente del Comité de Asesoramiento Científico son:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Asesoramiento Científico.
- b) Actuar como interlocutor entre los órganos de dirección del Centro y el Comité de Asesoramiento Científico.

3. *Duración del mandato y cese.*- El cargo de Presidente del Comité de Asesoramiento Científico tiene una duración de cuatro años y puede renovarse una sola vez consecutivamente. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Consejo de Dirección.

Capítulo Tercero: Régimen de personal.-

Artículo 10. Miembros del Centro.-

1. *Miembros.*- Pueden ser miembros del Centro:

- a) Profesores de la UAM, cualquiera que sea su categoría y tipo de vinculación, y el personal docente e investigador en formación de la UAM cuyas líneas de investigación coincidan con las del Centro.
- b) Profesores e investigadores vinculados a otros centros académicos, tanto nacionales como extranjeros.

- c) Miembros de la carrera judicial y fiscal, funcionarios y altos cargos de la Administración, abogados y cualquier otro profesional de reconocido prestigio en áreas relacionadas con las actividades del Centro.

2. *Nombramiento.*- El nombramiento de los miembros del Centro corresponderá al Consejo de Dirección, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Dirección puede fijar los criterios de selección que orientarán los nombramientos a fin de ajustarlos a las necesidades y a las líneas de investigación del Centro en cada momento. En todo caso, velará por el respeto del principio de transparencia y la búsqueda de la excelencia en los nombramientos.
- b) Los nombramientos se producirán previo estudio de la candidatura presentada por el interesado, que deberá incluir en todo caso un currículum completo y una agenda de investigación que incluya el o los proyectos que el candidato pretenda desarrollar como miembro del Centro. Ambos documentos se publicarán en la página web del Centro en caso de producirse el nombramiento.
- c) En caso de nombramiento, la adscripción al Centro tiene una duración de dos años, salvo que el Consejo de Dirección fije una duración inferior. El nombramiento es renovable. Para la renovación, cada investigador debe presentar al Consejo de Dirección una memoria científica de la actividad desempeñada hasta ese momento y su agenda de investigación para el siguiente periodo.

3. *Obligaciones de los miembros del centro.*- Los miembros del Centro se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Promover los objetivos del Centro, colaborando en las tareas de gestión, investigación y transferencia del conocimiento que les asigne el Consejo de Dirección o el Director.
- b) Participar activamente en la divulgación de los proyectos del Centro y de sus resultados.
- c) Incluir una mención de su adscripción al Centro en cualquier publicación relacionada con los proyectos que se llevan a cabo en el mismo.

4. *Cese.*- La adscripción cesa a petición del interesado, por transcurso del período por el que fue nombrado sin que se produzca renovación o por decisión del Consejo de Dirección.

Capítulo Cuarto: Régimen de investigación y actividades complementarias.-

Artículo 11. Régimen de investigación.-

1. La finalidad principal del Centro es servir como plataforma para la realización de proyectos de investigación relacionados con la justicia administrativa, en los términos definidos por el Artículo 2 de este Reglamento.

2. Corresponde al Consejo de Dirección aprobar anualmente la Memoria de Actividades del Centro, en la que deben quedar reflejados:

- a) Los proyectos de investigación desarrollados durante el año anterior por los miembros del Centro.
- b) Los proyectos, convocatorias y/o líneas de investigación prioritarias para el año siguiente.

3. La Memoria de Actividades es pública y estará disponible durante todo el año en la página web del Centro.

Artículo 12. Transferencia de conocimiento.-

1. Con carácter complementario a la actividad investigadora, el Centro puede realizar actividades de transferencia de conocimiento en la forma de cursos de formación especializada, de distinta duración, títulos propios de la UAM, convenios, informes, tareas de asesoramiento y todo tipo de actividades encaminadas a transferir los resultados de sus actividades a la sociedad.

2. Estas actividades quedarán reflejadas asimismo en la Memoria de Actividades a la que se refiere el Artículo anterior.

Capítulo Quinto: Régimen de financiación y gestión.-

Artículo 13.- Financiación y gestión.-

1. El Centro se financia mediante recursos procedentes de los contratos de investigación, formación y divulgación celebrados al amparo del artículo 112 de los Estatutos de la UAM, así como de subvenciones de la UAM o de otras instituciones.

2. Ningún miembro del Centro recibirá retribuciones fijas con cargo al presupuesto del Centro. Las retribuciones que pueden percibir han de estar vinculadas a la actividad del Centro, en especial, a proyectos de investigación y actividades de transferencia de conocimiento concretas.

3. La gestión económica y patrimonial del Centro se rige por las normas generales de la UAM.

4. La gestión de la actividad económico-financiera del Centro se lleva a cabo por el Servicio de Investigación de la UAM y la Fundación de la UAM, en función del tipo de actividad realizada.

5. La contratación de personal se realizará por la UAM. En el caso de que el Centro solicite personal de administración de la UAM para el desarrollo de sus actividades ordinarias, la aprobación de tales solicitudes estará en función de la política de personal de la Universidad y de los criterios generales que se establezcan.

Capítulo Sexto: Régimen Jurídico.-

Artículo 14.- Régimen jurídico.-

Las decisiones del Director y del Consejo de Dirección referidas a la investigación del Centro son recurribles en alzada ante el Rector, que agota la vía administrativa.

Capítulo Séptimo: Reforma del Reglamento y Extinción del Centro.-

Artículo 15.- Procedimiento de Reforma del Reglamento.-

1. El presente Reglamento puede reformarse, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Dirección. La propuesta de reforma debe incluir el texto articulado que se propone o, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma propugna.
2. Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Dirección, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Dirección para su aprobación por mayoría absoluta.
3. Una vez aprobado el proyecto de Reglamento, se someterá al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

Artículo 16.- Extinción del Centro.-

El Centro puede extinguirse, además de por las causas previstas en la normativa de la UAM, por decisión del Consejo de Dirección, mediante acuerdo que deberá notificarse al Vicerrectorado que tenga atribuida la competencia en materia de centros de investigación.

Disposiciones Adicionales.-

Disposición adicional primera.-

En todo lo no regulado expresamente en este reglamento será de aplicación, supletoriamente, lo establecido para los Institutos Universitarios y los Departamentos Universitarios en la legislación general y en los Estatutos de la UAM.

Disposición adicional segunda.-

Corresponde al Consejo de Dirección del Centro el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

Disposición final.-

Una vez aprobado el reglamento en Consejo de Gobierno y en Consejo Social, su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.